

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720090011900, de: HILDA PINEDA GOMEZ C.C. 41.794.750. Contra: PROCESADORA DE ALIMENTOS BAUTISTA PINZON LTDA, LIZARDO PINZON y SANDRA MILENA CAÑON PINTO., dando cuenta de la liquidación del crédito realizada el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- Correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial por valor **\$22.934.686**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5794b9e1ed1c748c528d7d4f566b37ddac54b994f3f5fb0dd4717fd3728265**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720120085700, de: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., contra: ERNESTO ARIZA MATEUS., dando cuenta que del poder aportado por la parte ejecutante.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutante a la Dra. **GINA VANESSA LAZARO QUINTERO**. Identificada con C.C. No. 37.181.511. Con T.P No, 179.908 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy <u>10 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af3fb29948690738b79af57328f3a3fb4f0e7b4442a9ddb5582c8de0939736**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180045100, de: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., contra: MARILYN SOFIA CHING JARAMILLO., dando cuenta que del poder aportado por la parte ejecutante.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutante a la Dra. **GINA VANESSA LAZARO QUINTERO**. Identificada con C.C. No. 37.181.511. Con T.P No, 179.908 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310a7c359247fdb26b20346e3c0084db3f8dc20417a51593240a6601bd5f6**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072021009600, de: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., contra: MARLENE ZARATE MURCIA., dando cuenta que del poder aportado por la parte ejecutante.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutante a la Dra. **GINA VANESSA LAZARO QUINTERO**. Identificada con C.C. No. 37.181.511. Con T.P No, 179.908 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae0a545fe6839f4b5506ec5255fece1886971b28c2bc373554a795ac76ed969**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072021 0043300**, de: LILIANA BLANCO CASTAÑEDA contra PORVENIR de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2018-00466, el demandado no presento recurso ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 03 diciembre de 2021, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 210 del 06 de diciembre de 2021, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 08 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por LILIANA BLANCO CASTAÑEDA contra PORVENIR.- revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de diciembre de 2021, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 210 del 6 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó solicitud de ejecución por fuera de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior de conformidad a lo establecido el art. 306 del C.G.P, por lo que se procedió a notificar mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 08 de febrero de 2022, por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por LILIANA BLANCO CASTAÑEDA contra PORVENIR en la forma indicada en la orden de pago de fecha 03 de diciembre de 2021.
- 2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
AGOSTO 09 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720210043300, de: LILIANA BLANCO CASTAÑEDA
contra PORVENIR

En la fecha del 09 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$90.852,00

COSTA ----- \$ 0

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$90.852,00

SON: NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

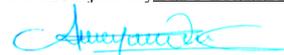
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf7b4b0a787a22aad0d60f95e009c3292ec7b9ecb8dbeed5c15e61a35174023**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220012700, de: LUZ ELVIRA BARAJAS PINILLA contra COLPENSIONES, PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandada, apoderado parte demandante informa del cumplimiento de las obligaciones por parte de las demandadas y solicita la entrega del título por concepto de pago de costas consignado por PORVENIR en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.817.052.

Bogotá D.C., agosto 9 de 2022.
Sírvasse Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto nueve (09) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que las demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado del demandante así mismo PORVENIR realizó el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.817.052, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1.- ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$1.817.052**, consignado a favor del ejecutante., al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada a la Dra. **DIANA MARIA VARGAS JEREZ**. Identificada con C.C. No. 1.090.449.043. T.P. 289.559, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 6.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada PORVENIR al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** Identificado con C.C. No. 79.985.203. T.P. 115.849, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

7.- Teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron y liquidaron agencias en derecho y costas a cargo de Colpensiones en auto de fecha 28 de octubre de 2021, por la suma de \$1.817.052, y como quiera que esta no fue condenada al pago de costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia, por lo tanto se deja sin valor y efecto lo referente a fijación y liquidación de agencias en derecho y costas a cargo de Colpensiones en auto de fecha 28 de octubre de 2021.

8.- Ordénese la devolución a Colpensiones la suma de \$1.817.052, por concepto de costas las cuales fueron consignadas por la entidad demandada a la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

9.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy
10 AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2a4e6193608075e0794d40a4ca9515820b562708d13215bee962d12c375de6**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220012800, de: HAYDE MARIA DE LA HOZ ARELLANO contra COLPENSIONES dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandada, apoderado parte demandante informa del cumplimiento de la obligación por parte de la demandada y solicita la entrega de los títulos por concepto de pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 3.412.000.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.
Sírvasse Proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto nueve (09) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado por el apoderado del demandante así mismo realizo el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$3.412.000, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de **\$3.412.000** consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 19.085.050, portador de la T.P. No. 15.011., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, identificado con C.C. 1.04.180.670., y T.P No. 220.267 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada COLPENSIONES dentro de los términos del poder conferido.
- 5-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy
10 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d06115595ae09873151f94b4bffa915c528cd54564996f1ae160acf325083**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220014000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00049, de: JAIME ENRIQUE CRUZ contra: LA NACION MINISTERIO DEL TRANSPORTE, dando cuenta que la demandada no presentó recurso ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 25 abril de 2022, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 63 del 26 de abril de 2022, así mismo se le notifico por correo electrónico el día 13 de mayo de 2022 y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado fecha el día 27 de mayo de 2022 y está guardo silencio de igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por JAIME ENRIQUE CRUZ contra: LA NACION MINISTERIO DEL TRANSPORTE - revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de abril de 2022, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 63 del 26 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó solicitud de ejecución por dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior de conformidad a lo establecido el art. 306 del C.G.P, por lo tanto se procedió a notificar mediante estado así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 13 de mayo de 2022, por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART.100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por JAIME ENRIQUE CRUZ contra: LA NACION MINISTERIO DEL TRANSPORTE, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 25 de abril de 2022.
- 2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.- así mismo por Secretaria envíese al Grupo Liquidador de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que practique la liquidación del crédito en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61599f3dc4d36fd1e28e5e87ba168e020a4e597040ab01b17d3976f9be619e1**

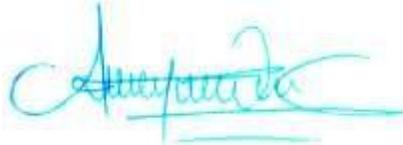
Documento generado en 09/08/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220014100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00342, de: HECTOR CASTILLO ESTUPIÑAN y JORGE RIVERO contra: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, dando cuenta que la demandada no presentó recurso ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 25 abril de 2022, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 63 del 26 de abril de 2022, así mismo se le notifico por correo electrónico el día 13 de mayo de 2022 y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado fecha el día 27 de mayo de 2022 y está guardo silencio de igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Por ultimo solo se encuentra que la abogada de la ejecutada Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, mediante correo enviado a este despacho el día 12 de julio de 2022, solicito copia de las sentencias para dar cumplimiento.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por HECTOR CASTILLO ESTUPIÑAN y JORGE RIVERO contra: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de abril de 2022, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 63 del 26 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó solicitud de ejecución por fuera de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior de conformidad a lo establecido el art. 306 del C.G.P, por lo tanto se procedió a notificar mediante aviso judicial remitió por correo electrónico el día 13 de mayo de 2022, por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART.100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por HECTOR CASTILLO ESTUPIÑAN y JORGE RIVERO contra: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en la forma indicada en la orden de pago de fecha 25 de abril de 2022.
- 2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.- así mismo por Secretaria envíese al Grupo Liquidador de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que practique la liquidación del crédito en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1919a6c3e42b1948536a8807b914f5c63282eb7db88cc76c471cc25a8263511a**

Documento generado en 09/08/2022 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 11001310500720220021300, a continuación del proceso ORDINARIO No. 11001310500720150059800, de: MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GANTIVA contra: COLFONDOS, apoderada parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de retroactivo pensional y costas procesales ordenados pagar en sentencias, informa que Colfondos realizo pago parcial de la obligación.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto nueve (09) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GANTIVA contra: COLFONDOS, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GANTIVA contra: COLFONDOS por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 12 de diciembre de 2017, la cual fue modificada mediante sentencia de 22 de mayo de 2018, por el Tribunal Superior de Bogotá, y NO CASA la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas:

- a. Por la suma de (\$71.662.849) por concepto retroactivo de mesadas pensionales más indexación del 01 de febrero del 2014 al 30 de julio del 2022, no pagados por la demandada Colfondos.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$5.451.156, la suma de \$200.000, de segunda instancia y las de Casación por la suma de \$4.000.000, para un total de \$9.651.156.
- c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee1b91d8cef9e7c1e2a423e58ad6d2018e6cf0a48b9c46702af33ce3c1ec447**

Documento generado en 09/08/2022 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720220022200, a continuación del proceso ordinario No. 2011 - 00719. De: GLORIA AVELINA AVILA AVILA contra COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES COHISA LTDA, NATALIA ARIJON DIEZ, ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON Y JOSE ANTONIO ARIJON DIEZ, en el cual mediante escrito del 17 de junio de 2022 el apoderado de la demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendado del 14 de junio del 2022, que negó librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Agosto 09 de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO, seguido por, GLORIA AVELINA AVILA AVILA contra COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES COHISA LTDA, NATALIA ARIJON DIEZ, ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON Y JOSE ANTONIO ARIJON DIEZ. Mediante escrito presentado el 17 de junio de 2022, el abogado de la parte demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendado del 14 de junio de 2022, que negó librar mandamiento de pago revisada la actuación esta se encuentra dentro del término establecido, por lo tanto entra el despacho a evaluarla.

Solicita el apoderado de la demandante que se revoque el auto que niega el mandamiento de pago y en su lugar proceder a librar este por el capital representado en las condenas de la sentencia de segunda instancia conforme se solicita en la demanda.

Manifiesta el profesional del derecho que la sociedad COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES COHISA LTDA., a través de su apoderado presentó un escrito de desistimiento del recurso de casación interpuesto, el cual fue decidido por la misma Corte Suprema de Justicia, y que el recurso de casación resuelto y **CASADO**, por la Corte Suprema fue el interpuesto por los demandados solidarios NATALIA ARIJON DIEZ, ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON y JOSE ANTONIO ARIJON DIEZ., por lo que solicita que se debe librar mandamiento pago en contra de la entidad demandada COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES COHISA LTDA

Revisados los argumentos presentados por el recurrente, el despacho se mantiene en lo resuelto en auto de fecha 14 de junio de 2022, en NEGAR, la solicitud de librar mandamiento de pago, debe tener en cuenta el profesional del derecho que la Corte Suprema de Justicia, en decisión de fecha 21 de noviembre de 2018, CASA Sentencia proferida por el Tribunal Superior en fallo de fecha 17 de agosto de 2012 y revocó la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito para en su lugar ABSOLVER a la parte demandada de las pretensiones de la demanda

Sean suficientes las razones esbozadas se reitera, no reponer la decisión objeto de inconformidad.

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. NO REPONER, el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER, ante el Superior y en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para lo cual por secretaria remítase el proceso digital al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 126 fijado hoy 10 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9b03aaf61d6c4750ead23d9afc7079fba59b8a66a4375581b62332d396b257**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220013000**, de GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO contra COLPENSIONES, PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, poder otorgado por PORVENIR.

Bogotá D.C., Agosto 09 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO contra COLPENSIONES, PORVENIR, se tiene que los demandados concurrieron al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al Dr DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ. Identificado con C.C. No. 1.014.180.670. T.P. 220.267, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada PORVENIR al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ Identificado con C.C. No. 79.985.203. T.P. 115.849, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 126 fijado hoy
10 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd05a3750bef1c39ebf9fa9ceeb0424e2bf7deb544f213e7070f6c519053f8**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220013100**, de FERNANDO GUILLERMO MESA PARRA contra COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por las demandadas, Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ, poder otorgado por los demás demandados parte demandante descurre traslado de las excepciones.

Bogotá D.C., Agosto 09 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 09 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por FERNANDO GUILLERMO MESA PARRA contra COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA, se tiene que los demandados concurren al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por las demandadas, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de Colpensiones dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al Dr DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ. Identificado con C.C. No. 1.014.180.670. T.P. 220.267, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada PORVENIR a la Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA Identificada con C.C. No. 52.517.325. T.P. 172.035, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandada SKANDIA al Dr. DANIEL ANDRES PAZ ERAZO Identificado con C.C. No. 1.085.291.127. T.P. 329.936, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.
- 6.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandada COLFONDOS a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA Identificado con C.C. No. 1.075.655.441. T.P. 232.007, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 126 fijado
hoy 10 AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8fabca30cd827180d477b445644c00f3a7926ee2c347dc0d56326256a230da**

Documento generado en 09/08/2022 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>